



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00091-00
DEMANDANTES: ARIEL ALBERTO BEJARANO BAQUERO
DEMANDADOS: RVICTOR JAVIER BAQUERO ZAPICA
AUTO: DESIGNA NUEVO CURADOR AD LITEM.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia, considerando que se encuentra cumplido el término de emplazamiento de la demandada. Téngase en cuenta para designación de Curador.

El Colegio – Cundinamarca, 4 de junio 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se encuentra pendiente la designación Curador de la demandada, se procederá de conformidad.

Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem al abogado **LIBARDO PEÑA PADILLA**, profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.834.762 y portador de la Tarjeta Profesional No. 56167 del Consejo Superior de la Judicatura, del demandado **ARIEL ALBERTO BEJARANO BAQUERO** Identificado con cedula de Ciudadanía No.79.802.192

SEGUNDO. COMUNÍQUESE al referido abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: libardopadilla@hotmail.com y en el número telefónico 311 8477799; y notifíquesele personalmente la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

TERCERO. ADVERTIR a la curadora ad-litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 043 Hoy: 5 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00094-00
DEMANDANTE: LUIS MONICA SEGURA SIERRA
DEMANDADO: HERMINIA SARMIENTO DE LOPEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR HECTOR HERNAN LOPEZ SARMIENTO (Q.E.P.D) PAULA CAMILA LOPEZ SEGURA, DANIELA LOPEZ SEGURA, DIANA CAROLINA LPEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

Observa este despacho poder radicado por el Doctor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TRIBALDOS** a fin de representar en el proceso de sucesión del causante **HECTOR LOPEZ SARMIENTO**, Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería al apoderado judicial del causante el señor **HECTOR LOPEZ SARMIENTO**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TRIBALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.428.363, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.574 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente en el proceso de sucesión del causante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

HECTOR LOPEZ SARMIENTO dentro, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 043 Hoy: 5 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2022-00003-00
CAUSANTE: HELENA LOPEZ DE ACOSTA

Observa este despacho poder radicado por la Doctora **SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, a fin de representar a la señora **MARIA ARCELINA ACOSTA LOPEZ** Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al apoderado judicial de la señora **MARIA ARCELINA ACOSTA LOPEZ**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

UNICO. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SHIRLEY CATHERINE GARCIA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No1.015.402.270 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.212 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la señora **MARIA ARCELINA ACOSTA LOPEZ** dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2014-00029-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: GRATINIANO GONZALEZ ARIAS

Avizora este operador de justicia que la Doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, presentó memorial de renuncia al poder previamente otorgado.

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, y dado a que se observa constancia de comunicación de la renuncia al poderdante de fecha 17 de abril de 2024, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por Doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, como apoderado judicial de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, parte demandante dentro del proceso de la referencia para que proceda a designar apoderado judicial a fin de que ejerza el derecho de postulación que le asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 043 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00281-00
DEMANDANTE: CLARA INES RODRIGUEZ CRUZ
DEMANDADOS: JOSE ADAN CASTIBLANCO HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva, considerando que se encuentra cumplido el término de emplazamiento de la demandada. Téngase en cuenta para designación de Curador.

El Colegio – Cundinamarca, 5 de marzo 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se encuentra pendiente la designación Curador de la demandada, se procederá de conformidad.

Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem al abogado **LIBARDO PEÑA PADILLA**, profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.834.762 y portador de la Tarjeta Profesional No. 56167 del Consejo Superior de la Judicatura, de la demandada **JOSE ADAN CASTIBLANCO HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** Identificada con cedula de Ciudadanía No. 131.390

SEGUNDO. COMUNÍQUESE al referido abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico:

libardopadilla@hotmail.com y en el número telefónico 311 8477799; y notifíquesele personalmente la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a la curadora ad-litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 043 Hoy: 6 de junio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: REINVIDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 2022-00132-00
DEMANDANTE: LILIANA CRUZ COLLAZOS
DEMANDADOS: DELIO COLLAZOS REYES. ISMAEL COLLAZOS RAMIREZ,
GISSELA REATEGUI ANGULO, JOSÉ LEONARGO COLLAZOS
REATEGUI, LAURA ALEJANDRA COLLAZOS, LORENA
SARMIENTO

Agotadas las demás etapas procesales, procede este despacho judicial a fijar fecha para las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el Juzgado **DISPONE:**

SEGUNDO. FIJAR como fecha el 22 de agosto de 2024, a las 2:00 pm, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, donde se adelantaran las actuaciones previstas en estos.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes, de ser posible se procederá a dictar sentencia.

Se previene a las partes que en caso la inasistencia injustificada a la diligencia citada, dará lugar a la aplicación de las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, a saber:

(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicaran por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicaran al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)

Por lo anterior, decrétense las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase la foliatura aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuna y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.
- **Testimoniales:** Al ajustarse a los preceptos del artículo 212 del Código General del Proceso, se recepcionarán las declaraciones de las personales relacionadas en el libelo demandatorio. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 78 y el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** Téngase la foliatura aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuna y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.
- **Testimoniales:** Al ajustarse a los preceptos del artículo 212 del Código General del Proceso, se recepcionarán las declaraciones de las personales relacionadas en el libelo de contestación de la demanda. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

establecido en el numeral 11º del artículo 78 y el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS QUE SE PRÁCTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

- **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deben comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

Asimismo, a la audiencia precitada, deberá comparecer el señor **CARLOS DAVID NIETO MEDINA**, a fin de evacuar el interrogatorio que trata el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00219-00
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR DIAZ TELLEZ
DEMANDADO: JOSÉ NELSON GUTIERREZ DIAZ

Como quiera que la audiencia programada para el DIECIOCHO (18) del mes de ABRIL del año 2024 a partir de la hora de las 3:00 P.M, mediante auto del 4 de marzo de los corrientes, no pudo ser llevada a cabo, toda vez que el suscrito juez se encontraba en diligencia de inspección judicial, se procederá a fijar nueva fecha.

En ese sentido, el despacho **DISPONE:**

ÚNICO. A fin de llevar a cabo las diligencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha para realizar la audiencia el día **TRECE (13)** del mes de **JUNIO** del año 2024 a partir de la hora de las 10:00 A.M. Se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS. Remítase por Secretaria el link de acceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (05) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00426-00
DEMANDANTE: MARISOL MORENO CORONEL
DEMANDADOS: VICENTE BELTRÁN ACOSTA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Mediante auto con fecha de 14 de febrero de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de pertenencia promovida por **MARISOL MORENO CORONEL**, al estar la misma incurso en las causales de inadmisión consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentara subsanación a la demanda, no se avizora que esta haya allegado escrito relacionado con lo requerido por el Juzgado. En consecuencia, de lo anterior, es evidente que la demanda no fue subsanada de las falencias detectadas por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida por **MARISOL MORENO CORONEL**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. EFECTUAR las anotaciones del caso y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00216A-00
DEMANDANTE: OLIVIA IBAÑEZ DE REYES
DEMANDADO: CEFERINO REYES TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO: RECHAZA DEMANDA

Mediante auto con fecha de 27 de mayo de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de pertenencia promovida por **OLIVIA IBAÑEZ DE REYES**, al estar la misma incurso en las causales de inadmisión consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentara subsanación a la demanda, no se avizora que esta haya allegado lo solicitado en el auto de inadmisión, únicamente se limitó a agregar a los presuntos herederos determinados del señor **CEFERINO REYES TORRES**, sin aportar los registros civiles que acreditaran el parentesco, ni mucho menos el registro civil de defunción, solicitado en auto que precede. En consecuencia, de lo anterior, es evidente que la demanda no fue subsanada de las falencias detectadas por esta judicatura. En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de declaración de pertenencia promovida por **OLIVIA IBAÑEZ DE REYES**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.684, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.884, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (05) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00035-00
DEMANDANTE: LUZ MARIELA SARMIENTO USECHE, IRENE SARMIENTO USECHE, MARIA ELVIRA SARMIENTO USECHE Y ROSA ELVIRA SARMIENTO USECHE
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MACEDONIO SARMIENTO DAZA (Q.E.P.D.): PARMENIO SARMIENTO SUAREZ, ANA SILVIA SARMIENTO RIAÑO, ERNESTO SARMIENTO RIAÑO, ROSALBA SARMIENTO RIAÑO, GERMAN SARMIENTO RIAÑO, CARLOS ARTURO SARMIENTO RIAÑO, MIGUEL SARMIENTO RIAÑO, CLARA INES SARMIENTO RIAÑO y ARBEY SARMIENTO RIAÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ADAN SARMIENTO DAZA (Q.E.P.D.), OLIVA SARMIENTO DAZA, OBDULIO SARMIENTO DAZA, ANA LUCIA SARMIENTO RINCON.

Mediante auto con fecha de 9 de mayo de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de pertenencia promovida por **LUZ MARIELA SARMIENTO USECHE, IRENE SARMIENTO USECHE, MARIA ELVIRA SARMIENTO USECHE y ROSA ELVIRA SARMIENTO USECHE**, al estar la misma incurso en las causales de inadmisión consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentara subsanación a la demanda, no se avizora que esta haya allegado escrito relacionado con lo requerido por el Juzgado. En consecuencia, de lo anterior, es evidente que la demanda no fue subsanada de las falencias detectadas por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida por **LUZ MARIELA SARMIENTO USECHE, IRENE SARMIENTO USECHE, MARIA ELVIRA SARMIENTO USECHE Y ROSA ELVIRA SARMIENTO USECHE**, por lo expuesto en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

SEGUNDO. EFECTUAR las anotaciones del caso y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (05) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2024-00045-00
DEMANDANTE: ROSA MYRIAM MARTINEZ MUÑOZ
DEMANDADO: SARA LUCIA GÓMEZ ROLDÁN

Procede este judicial a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ROSA MYRIAM MARTINEZ MUÑOZ** en contra de **SARA LUCIA GÓMEZ ROLDÁN**.

CONSIDERACIONES

Invoca el apoderado judicial del demandante para determinar la competencia en este asunto, la cuantía y la naturaleza del proceso.

Por su parte el artículo 12 ibídem, subrogado por la Ley 11 de 1984, art. 25, modificado a su vez por la Ley 712 de 2001, art. 9° establece:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente más alto vigente y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil"

Como bien puede precisarse el demandante ha instaurado demanda para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se desate todo lo concerniente a una relación laboral, asunto que corresponde a la jurisdicción laboral - juzgado laboral del circuito - pero en el caso que este no exista, la ley asigna su conocimiento exclusivo a los juzgados civiles del circuito, no a los civiles o promiscuos municipales cuando en el respectivo municipio no existan estas dos categoría de juzgados.

En ese sentido, la competencia exclusiva radica en el Juzgado Civil del respectivo circuito, en este asunto, en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa - Cundinamarca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **ROSA MYRIAM MARTINEZ MUÑOZ** en contra de **SARA LUCIA GÓMEZ ROLDÁN**, por falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA**, como asunto de su exclusiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2019-00327-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CAGUEÑAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ

En atención al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia celebrada el pasado 27 de febrero de los corrientes, este despacho **DISPONE:**

ÚNICO. AUTORIZAR la entrega al demandante **LUIS EDUARDO CAGUEÑAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.819.760, del depósito judicial constituido a su favor por parte del demandado **DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 145.725, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00122-00
DEMANDANTE: ANDREA KATHERIN PIÑEROS SANABRIA
DEMANDADO: MARIO BEDOYA ENCISO

Entra el despacho a resolver el acuerdo de transacción presentado por las partes dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, solicitando que se le imparta aprobación. Sobre el particular, el artículo 312 del Código General del Proceso, prevé la transacción de este modo:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptara si se ajusta al derecho sustancial.

Descendiendo lo expuesto al caso concreto, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo transaccional con la parte demandada, el documento se encuentra suscrito por ambas partes en litigio, precisando en forma inequívoca sus alcances y ambas partes se han hecho concesiones mutuas que se observan son fruto de su voluntad sin estar viciado sus consentimientos.

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional e impartir su aprobación.

Finalmente, se dispondrá la entrega de los depósitos judicial del despacho por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$3.388.118)**, dineros que serán entregados a la señora **ANDREA KATHERIN PIÑEROS SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.324.054.

Por lo expuesto, el Juzgado,

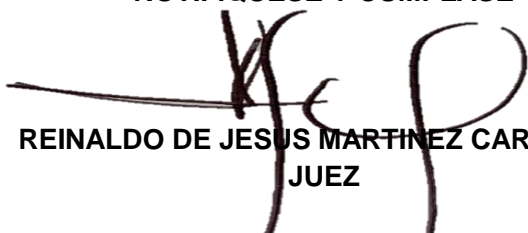
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTA EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN presentada dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ANDREA KATHERIN PIÑEROS SANABRIA**, quien obra mediante apoderado judicial, contra **MARIO BEDOYA ENCISO**, en virtud a que cumple con las exigencias del Art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO. Atendiendo el contenido del acuerdo transaccional, **SE SUSPENDE** el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, hasta el 25 de agosto de la presente anualidad.

TERCERO. Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, se ordena la entrega de título judicial por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$3.388.118)**, a la señora **ANDREA KATHERIN PIÑEROS SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.324.054.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2020-00043-00
DEMANDANTE: RICARDO GAMA VASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO CÓRDOBA RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, realizada por la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por **RICARDO GAMA VÁSQUEZ** contra **CARLOS JULIO CÓRDOBA RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la causa.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel respectivo.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2024-00150-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE DUEÑAS TOLOZA

Observa este despacho poder radicado por el Doctor **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, a fin de representar al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien estaba siendo representado por el Doctor **MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO**. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

UNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.671, portador de la Tarjeta Profesional No. 104.148 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 044 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cinco (5) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN
DEMANDADO: ROSA HERMINDA SANABRIA
RADICADO: 2024-00010-00

Verificada por el despacho la comisión No.11-2020, librada por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No 2024-0010, adelantado por **DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 20407870, contra **ROSA HERMINDA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 39.637.258 decretada mediante auto; y dando uso a las facultades otorgadas por dicha instancia, el Juzgado promiscuo municipal de el colegio Cundinamarca,

RESUELVE


PRIMERO: AUXILIAR la comisión No. 11-2020 librada por **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No 2024-0010, adelantado por **DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 20407870, contra **ROSA HERMINDA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 39.637.258., correspondiente al secuestro del inmueble, Predio rural identificado con matricula inmobiliaria No. 166-25824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (10:00 A.M.) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.166-4626

TERCERO: DESÍGNESE como SECUESTRE al auxiliar de la justicia MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, quien se ubica en LA CALLE 3 No 4-37, del Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA-CUNDINAMARCA, a quien se le comunicara la designación en debida forma.

Hecho lo anterior, devuélvase las diligencias al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 043 Hoy: 6 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA